



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número:

Referencia: EXP-S02:0113578/2016

VISTO el Expediente N° S02:0113578/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA de la JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA del MINISTERIO DE DEFENSA solicita la aprobación del proyecto de “RECONVERSIÓN DE ELECTRICISTA NAVAL A OFICIAL ELECTROTÉCNICO”, a implementarse en la ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA “MANUEL BELGRANO”.

Que el mismo tiene como objetivo elevar el nivel de formación y capacitación del personal de la Marina Mercante, brindando al mismo la posibilidad de acceder a la titulación acorde a las exigencias de la normativa vigente.

Que el programa en cuestión se ajusta a las exigencias requeridas en el Convenio de Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y su correspondiente Código de Formación incluidas las Enmiendas de Manila de 2010 (STCW – Manila).

Que la citada DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS en su calidad de autoridad competente en la administración y ejecución del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante, se ha expedido favorablemente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE no tiene observaciones que formular a lo peticionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones del Artículo 2° del Decreto N° 572 de fecha 20 de abril de 1994, sustituido por el Artículo 7° del Decreto N° 614 de fecha 7 de junio de 1996, del Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la “RECONVERSIÓN DE ELECTRICISTA NAVAL A OFICIAL ELECTROTÉCNICO”, a implementarse en la ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA “MANUEL BELGRANO”, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA del MINISTERIO DE DEFENSA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y a la ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA “MANUEL BELGRANO” lo dispuesto en la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.



ARMADA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA
INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL
ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA MANUEL BELGRANO



Reconversión de Electricista Naval a Oficial Electrotécnico Regla III/6 del STCW-Manila

Disposición Aprobatoria:

Fundamentación

Este sistema de reconversión estructurado mediante una instancia de evaluación por competencias, complementado con la certificación de cursos de capacitación específicos, permite que el Electricista Naval titulado por Resolución ST 221/95 que acredite experiencia laboral a bordo según se indica en las condiciones de ingreso, pueda acceder a la titulación de Oficial Electrotécnico según Regla III/6 del *Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar* y su correspondiente Código de Formación incluidas las enmiendas de Manila de 2010 (en adelante STCW-Manila).

Requisitos de Ingreso

- Acreditar título vigente de Electricista Naval obtenido en el marco de la Resolución ST N° 221/95.
- Acreditar haber navegado al menos 12 meses en el curso de los últimos 60 meses, cumpliendo funciones de Electricista Naval (acorde al "punto 4" de la Regla III/6 del STCW-Manila).
- Acreditar aprobado el nivel secundario de educación.
- Tener una edad mínima de dieciocho (18) años.
- Acreditar fehacientemente su identidad.
- Satisfacer las normas de aptitud física estipuladas en la sección A-I/9 del Código de Formación correspondiente al STCW-Manila.

Objetivo General

Acreditar mediante la aprobación de una evaluación teórico-práctica por competencias y la certificación del cursado y aprobación de cursos de capacitación específicos, la titulación de Oficial Electrotécnico según Regla III/6 del STCW-Manila a los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso.

Titulación que otorga

Oficial Electrotécnico.



ARMADA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION DE LA ARMADA
INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL
ESCUELA NACIONAL DE NAUTICA MANUEL BELGRANO



Certificación de las exigencias para la titulación

Las normas de competencia establecidas en la Sección A-III/6 y Cuadro A-III/6 del Código de Formación se acreditarán mediante la aprobación de una evaluación teórico-práctica de las siguientes funciones y competencias:

- Función: Instalaciones eléctricas, electrónicas y de control, a nivel operacional.

Competencias:

- Supervisar el funcionamiento de los sistemas eléctricos, electrónicos y de control.
- Supervisar los sistemas de control automático de la máquina propulsora principal y la máquina auxiliar.
- Hacer funcionar los generadores y los sistemas de distribución.
- Hacer funcionar y mantener los sistemas de energía eléctrica de más de 1000 voltios.
- Hacer funcionar los ordenadores y las redes informáticas a bordo de los buques.
- Empleo del inglés escrito y hablado.
- Utilizar los sistemas de comunicación interna.

- Función: Mantenimiento y reparaciones, a nivel operacional.

Competencias:

- Mantenimiento y reparación del equipo eléctrico y electrónico.
- Mantenimiento y reparación de los sistemas de control automático de las máquinas propulsoras principales y de las máquinas auxiliares.
- Mantenimiento y reparación del equipo náutico del puente y los sistemas de comunicación del buque.
- Mantenimiento y reparación de los sistemas eléctricos, electrónicos y de control de la maquinaria de cubierta y del equipo de manipulación de la carga.
- Mantenimiento y reparación de los sistemas de control y seguridad del equipo de fonda.

Dentro del término de 1 (un) año de haber aprobado la evaluación teórico-práctica relativa a las funciones mencionadas, cada postulante deberá acreditar el cursado y aprobación de los siguientes 10 (diez) Cursos de Capacitación STCW que certifican las exigencias la Sección A-III/6 y Cuadro A-III/6 respecto a la función "Control de funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo, a nivel operacional" y sus respectivas competencias, a saber:

- Garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre prevención de la contaminación.
- Prevención, control y lucha contra incendios a bordo.
- Hacer funcionar los dispositivos de salvamento.
- Prestar primeros auxilios a bordo.
- Aplicación de las cualidades de liderazgo y de trabajo en equipo.
- Contribuir a la seguridad del personal y del buque.



ARMADA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA
INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL
ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA MANUEL BELGRANO



| Nº | Cursos de Capacitación STCW a acreditar |
|----|--|
| 1 | Prevención de la contaminación (MARPOL) |
| 2 | Técnicas de supervivencia personal (Párrafo 2, Sección A-VI/1, Cuadro A-VI/1-1) |
| 3 | Prevención y lucha contra incendios (Párrafo 2, Sección A-VI/1, Cuadro A-VI/1-2) |
| 4 | Primeros auxilios básicos (Párrafo 2, Sección A-VI/1, Cuadro A-VI/1-3) |
| 5 | Seguridad personal y responsabilidades sociales (Párrafo 2, Sección A-VI/1, Cuadro A-VI/1-4) |
| 6 | Técnicas avanzadas de lucha contra incendios (Párrafos 1 a 3, Sección A-VI/3, Cuadro A-VI/3) |
| 7 | Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate que no sean botes de rescate rápidos (Párrafos 1 a 4, Sección A-VI/2, Cuadro A-VI/2-1) |
| 8 | Primeros auxilios (Párrafos 1 a 3, Sección A-VI/4, Cuadro A-VI/4-1) |
| 9 | Conocimientos básicos sobre convenios OMI |
| 10 | Actualización por enmiendas de Manila |

El curso "Actualización por enmiendas de Manila" dictado por la Escuela contempla: I) Enmiendas de Manila (6 horas teóricas), II) Formación relacionada con la protección (9 horas teóricas y 3 horas prácticas) y III) Liderazgo, trabajo en equipo y gestión (16 horas teóricas y 6 horas prácticas).

La formación relacionada con la protección es un requerimiento del STCW-Manila en su Regla VI/6, contemplándose lo establecido en los párrafos 6 a 8 de la Sección A-VI/6, Cuadro A-VI/6-2, correspondiente a las "normas mínimas de competencia de la gente de mar a la que se le asignen tareas de protección".

El postulante podrá acreditar cada curso en la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" o cualquiera de los Centros de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante que estén habilitados para dictarlos con sus correspondientes programas aprobados por la Autoridad de Aplicación.

El Análisis de Congruencias que forma parte del presente documento muestra cómo se contempla la acreditación de todas las competencias establecidas en el Cuadro A-III/6 del STCW-Manila.

Requisitos para acceder al título

- * Aprobar la evaluación teórico-práctica por competencias.
- * Certificar el cursado y aprobación, en el lapso de tiempo indicado, de los 10 (diez) Cursos de Capacitación STCW que se especifican.

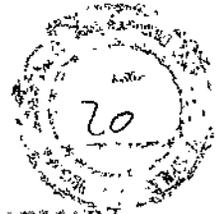
Implementación de la evaluación teórico-práctica por competencias

Anualmente la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" establecerá las fechas, duración de las evaluaciones y listado de los docentes evaluadores conforme a la sección A-I/6 punto 1.2.



ARMADA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA
INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL
ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA MANUEL BELGRANO



La evaluación teórico-práctica constará de dos instancias: una escrita y una práctica.

Evaluación Escrita: dirigida a evaluar sobre contenidos de índole teóricos y prácticos especificados en la Columna 2 del Cuadro A-III/6. Incluye idioma inglés para la especialidad.

Criterio de aprobación: acorde a lo establecido en la columna 4 del Cuadro A-III/6.

La aprobación de la Evaluación Escrita habilitará a rendir la Evaluación Práctica.

Evaluación Práctica: se evaluará acorde a la Columna 3. métodos de demostración de la competencia del Cuadro A-III/6. Incluye idioma inglés para la especialidad.

Esta evaluación práctica se realizará en laboratorios y/o talleres a designar oportunamente; en casos que la Escuela no disponga la infraestructura para realizar las prácticas efectivas que se requieran, se realizarán las gestiones necesarias para la implementación de las evaluaciones prácticas en otras instituciones bajo supervisión de docentes de la Escuela.

Criterio de aprobación: acorde a lo establecido en la columna 4 del Cuadro A-III/6.

Instalaciones y equipos, Elementos de prácticas: a designar oportunamente.

Documentación complementaria:

- Análisis de Congruencia.
- Especificación de los contenidos y referencias bibliográficas recomendadas en relación con la evaluación teórico-práctica.



MARCELO ENRIQUE PRIMO
CAPITÁN DE NAVIO
DIRECTOR



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: ANEXO DISP. ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA "MANUEL BELGRANO"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.